



Expediente: **053180346955**
Radicado: **RE-01865-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/06/2026** Hora: **19:06:16** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución con radicado No. RE-01393-2026 del 30 de abril de 2026, se encargó al Doctor OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ para desempeñar las funciones del cargo jefe de Oficina (Jurídica)

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto con radicado No. AU-01503-2026 del 30 de abril de 2026, la Corporación inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a los señores FLOR ALBA CÁRDENAS GALLEGOS identificada con cédula de ciudadanía 43.155.804, ROCÍO DEL SOCORRO CÁRDENAS GALLEGOS identificada con cédula de ciudadanía 43.793.740, FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS GALLEGOS identificado con cédula de ciudadanía 70.755.708, OVIDIO ANTONIO CÁRDENAS GALLEGOS identificado con cédula de ciudadanía 70.756.259 y JUAN DAVID CÁRDENAS GALLEGOS identificado con cédula de ciudadanía 70.756.716, en calidad de propietarios del predio con FMI 020-74208, con el fin de investigar el siguiente hecho:

"Ocupar el cauce de una fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio identificado con FMI 020-74208, ubicado en la zona urbana del municipio de Guarne, mediante la construcción de una estructura tipo puente vehicular en concreto, con dimensiones aproximadas de 2,30 metros de ancho y 6 metros de longitud, sin contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce emitido por la Autoridad Ambiental, situación evidenciada en visita técnica realizada el 5 de febrero de 2026 y consignada en el informe técnico IT-00922-2026 del 23 de febrero de 2026".

Que el día 12 de mayo de 2026 se notificó de manera personal el Auto con radicado No. AU-01503-2026 a la señora ROCÍO DEL SOCORRO CÁRDENAS GALLEGOS.

Que mediante escrito con radicado No. CE-09508-2026 del 27 de mayo de 2026, la señora ROCÍO DEL SOCORRO CÁRDENAS GALLEGOS, identificada con cédula de



ciudadanía No. 43.793.740, manifestó que fue copropietaria en un 16.66% del predio identificado con FMI 020-74208 hasta el 3 de septiembre de 2015, razón por la cual solicita la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante el Auto con radicado No. AU-01503-2026. Como soporte de su solicitud, aportó certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-74208, así como copia de la Escritura Pública de Compraventa No. 4.783 otorgada en la Notaría Dieciséis de Medellín.

Que el día 29 de mayo de 2026, se consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR el predio con FMI 020-74208 y se encontró que mediante la anotación No. 2 del 21 de septiembre de 2015 la señora ROCÍO DEL SOCORRO CÁRDENAS GALLEG0, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.793.740, vendió su porcentaje del predio al señor FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS GALLEG0, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.755.708.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, modificado por el Artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. *“Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.*
2. *Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.*
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Parágrafo. *Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere”*.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: *“Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición*

en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante el Auto con radicado No. AU-01503-2026 del 30 de abril de 2026, la Corporación inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, entre otras personas, en contra de la señora ROCÍO DEL SOCORRO CÁRDENAS GALLEG0, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.793.740, en calidad de copropietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-74208, con el fin de investigar el siguiente hecho:

“Ocupar el cauce de una fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio identificado con FMI 020-74208, ubicado en la zona urbana del municipio de Guarne, mediante la construcción de una estructura tipo puente vehicular en concreto, con dimensiones aproximadas de 2,30 metros de ancho y 6 metros de longitud, sin contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce emitido por la Autoridad Ambiental, situación evidenciada en visita técnica realizada el 5 de febrero de 2026 y consignada en el informe técnico IT-00922-2026 del 23 de febrero de 2026”.

Que, mediante escrito con radicado No. CE-09508-2026 del 27 de mayo de 2026, la señora ROCÍO DEL SOCORRO CÁRDENAS GALLEG0 manifestó que fue copropietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-74208 únicamente hasta el año 2015, razón por la cual solicitó la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en su contra.

Que, en atención a dicha solicitud, la Corporación consultó la Ventanilla Única de Registro -VUR, encontrando que, conforme a la anotación No. 2 del 21 de septiembre de 2015, la señora ROCÍO DEL SOCORRO CÁRDENAS GALLEG0 vendió su porcentaje del inmueble al señor FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS GALLEG0, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.755.708, perdiendo desde ese momento la calidad de copropietaria del predio.

Que, adicionalmente, de acuerdo con lo consignado en el informe técnico con radicado No. IT-00922-2026, y una vez revisadas las imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google Earth, se determinó que la ocupación de cauce objeto de investigación fue construida entre los años 2023 y 2024, período durante el cual se evidencia la transformación de un paso peatonal a una estructura vehicular.

Que, en consecuencia, se encuentra acreditado que la señora ROCÍO DEL SOCORRO CÁRDENAS GALLEG0 dejó de ser copropietaria del predio desde el año 2015, esto es, varios años antes de la ocurrencia de los hechos investigados, los cuales se remontan a los años 2023 y 2024. Por lo tanto, se configura la causal de cesación prevista en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, consistente en que *“la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor”*.

Que, en mérito de lo expuesto, en el presente acto administrativo se procederá a ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado en contra de la señora ROCÍO DEL SOCORRO CÁRDENAS GALLEG0, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.793.740, mediante el Auto con radicado No. AU-01503-2026 del 30 de abril de 2026, al encontrarse plenamente demostrada la causal de cesación contemplada en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado No. IT-00922-2026 del 23 de febrero de 2026.
- Escrito con radicado No. CE-09508-2026 del 27 de mayo de 2026 y sus anexos.

- Consulta realizada en el VUR el día 29 de mayo de 2026 sobre el predio con FMI 020-74208.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado a la señora **ROCÍO DEL SOCORRO CÁRDENAS GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.793.740, mediante Auto con radicado No. AU-01503-2026 del 30 de abril de 2026, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 14 de la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO: La presente decisión surte efectos únicamente respecto de la señora **ROCÍO DEL SOCORRO CÁRDENAS GALLEGO**. En consecuencia, la investigación administrativa sancionatoria continuará su trámite frente a los demás investigados al expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **ROCÍO DEL SOCORRO CÁRDENAS GALLEGO**, a través del correo electrónico previamente autorizado para tal efecto.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Jefe Oficina Jurídica de Cornare (E)

Expediente: 053180346955

Fecha: 29 de mayo de 2026.

Proyectó: Paula Andrea Giraldo

Revisó: Catalina Arenas

Aprobó: John Marín.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente